

PROCESOS ELECTORAIS:

1. Administración Electoral

El proceso electoral en España se lleva a cabo bajo la supervisión de la Administración Electoral encargada de “garantizar la transparencia y el principio de igualdad en el proceso electoral”¹

Esta Administración está formada por las Mesas Electorales y las Juntas Electorales (Central, Provincial, de Zona e de Comunidades Autónomas) y su función viene recogida en el capítulo III de la LOREG.

En España se celebran elecciones a nivel europeo, nacional, autonómico y local y en cada uno de ellos, la Junta Electoral encargada de la presentación, proclamación de candidatos y escrutinio es diferente:

- En las nacionales y autonómicas, se encarga la Junta Electoral Provincial.
- En las locales, las J.E.P se encarga de la presentación y proclamación de candidatos y las de Zona, del escrutinio.
- En las europeas, las J.E.P se encargan del escrutinio y la Junta Central de la presentación y proclamación.

2. Oficina del Censo Electoral:

Es el órgano encargado de la formación del censo electoral y ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central.

La competencias que lleva a cabo son las que le asigna la ley electoral en la elaboración del censo electoral y en el desarrollo de los procesos electorales.

También ejerce otras dos funciones destacadas: certifica la inscripción en el censo electoral de los firmantes de las iniciativas legislativas populares y efectúa el sorteo de candidatos a jurados.

Pasos a seguir por la Oficina del Censo Electoral en procesos electorales:

1. Censo vigente y rectificación del censo en período electoral: el censo electoral vigente es el cerrado el día primero del segundo mes anterior al de la convocatoria. Se mantiene, no obstante, un servicio de consulta del censo electoral y cualquier persona puede formular reclamación sobre sus datos censales.
2. Envío de tarjetas censales en las que se le indica a cada votante el local de votación y la sección y mesa electoral.
3. Voto por correo: en las tres modalidades de voto por correo, la Delegación Provincial del Censo Electoral se encarga de enviar al elector toda la documentación necesaria para que éste pueda emitir su voto.
4. Entrega de copias del censo electoral a Comunidades Autónomas y a las Juntas Electorales de Zona.

1

5. Listas de votación: después del período de reclamaciones, quedan determinadas las listas de votación que se envían a las mesas electorales.
6. Voto accesible para las personas con discapacidad visual, regulado en el Real Decreto 1612/2007 del 7 de diciembre.²

3. ¿Quién puede votar?

Nacional: pueden votar todos los mayores de edad inscritos en el censo electoral ya vivan en España o en el extranjero.

Europeas: españoles mayores de edad inscritos en el censo electoral y personas de otro país de la UE que estén empadronados en un municipio español.

Locales: pueden votar los residentes en España mayores de edad e inscritos en el censo electoral; ciudadanos de la UE que residen en España con previa declaración por escrito de su intención de votar en las municipales; los ciudadanos de países que mantienen acuerdos de reciprocidad, esto quiere decir que los ciudadanos que residen en España procedentes de dichos países pueden votar en las municipales y lo mismo con los españoles residentes en esos países.

4. Diferentes formas de voto:

- **Voto presencial:** la persona accede a votar al colegio electoral que le sea asignado por su censo. La jornada electoral comienza a las 9h y termina a las 20h cuando el presidente de la Mesa informa del final de la votación.
- **Voto por correo desde España:** el proceso de votación se realiza a través de las oficinas de Correos y el plazo de solicitud termina diez días antes de la fecha de las elecciones. El voto tendrá que ser enviado, en todo caso, antes del tercer día previo a las elecciones.
- **Voto desde fuera de España:** aquellas personas que residan en el extranjero deben remitir la solicitud de voto y la documentación pertinente antes de que se cumplan 25 días de la convocatoria de elecciones. La Oficina del Censo Electoral enviará posteriormente la documentación para poder votar. Ésta tendrá que ser enviada como muy tarde, antes del día 34 posterior a la convocatoria, y el elector tiene dos vías para hacerlo:
 - a) Entregar el voto en la embajada o consulado entre el 4º o 2º día anterior a la votación.
 - b) Entregarlo por correo certificado no más tarde del 5º día anterior al de la votación.
- Para los que se encuentran **temporalmente fuera de España**, deben solicitar previamente su deseo de votación y entregar la solicitud al consulado o embajada. Una vez que la O.C.E le envíe la documentación necesaria para votar, el elector debe remitir su voto antes del tercer día previo a la celebración de elecciones.
- **Otros procedimientos:**
 - a) Solicitud de voto por correo mediante representante para aquellas personas que por motivos de salud no pueden acercarse a votar de forma presencial.

2

Oficina del Censo Electoral. (7 de diciembre de 2007). *Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho del sufragio*. Recuperado el 23 de noviembre de 2017, de http://www.ine.es/oficina_censo/normativaOCE/rd_1612_2007.pdf

- b) Procedimiento especial para personas con discapacidad visual regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.
- c) Internos para centros penitenciarios: realizan el voto por correo desde el centro en el que se encuentren.

5. Calendario electoral:

El proceso electoral tiene una duración de 74 días desde la publicación del Real Decreto de convocatoria hasta la constitución de las cámaras y de 54 días hasta la jornada de votación.

1. Día 54:

- Se publica en el BOE el Real Decreto de Convocatoria de elecciones. Se abre el plazo de solicitud de todas las modalidades de voto por correo.
- Día 54 y 9 días siguientes: comienza el período para elegir a los representantes generales de las candidaturas ante la administración electoral.
- Día 54 y los 11 días siguientes: período de elección de los representantes por circunscripción de cada candidatura.
- Día 54 y 10 días siguientes: período de nombramiento de los administradores generales de los partidos ante la J.E.C
- Día 54 y hasta 3 días antes de las elecciones: el plazo de nombramiento de interventores de las Mesas Electorales por representante de cada candidatura.
- Día 54 y los 5 días siguientes: fijación de las cantidades actualizadas de subvenciones y gasto electoral.

2. Día 53: a partir de este día comienza la proclamación de las candidaturas, siguiendo diferentes fases:

- a. Plazo de 9 días para comunicar las coaliciones electorales a la J.E.P.
 - b. A partir del día 39, y en un plazo de 6 días, se presentan las candidaturas a la J.E.P.
- c. A los dos días, estas candidaturas son publicadas en el BOE
- d. El día 30, dos días después de la publicación en el BOE, se abre un plazo de comunicación de irregularidades que termina con la entrega de papeletas a las J.E.P de las distintas candidaturas en los días 25 y 24.
- e. El mismo día 25 se abre un plazo de recurso contra la proclamación de las candidaturas que puede llegar a finalizar dos días antes de los comicios si se apela a todos los recursos posibles.

3. Día 51: se constituyen las Juntas Electorales Provinciales y de Zona. Su constitución dura 6 días. El día 27 comienza el proceso de nombramiento de los vocales no judiciales de las Juntas Electorales, que dura 10 días.

4. Día 48:

- Comienza el periodo de rectificación del censo electoral en período electoral cuya duración es de 20 días.
- Se delimita la división de circunscripciones en secciones y mesas. Proceso que dura 11 días. Más tarde, 10 días antes de la votación se difunden las relaciones definitivas de Secciones, Locales y Mesas.

5. **Día 29:**
 - Se establece la formación, a sorteo por el ayuntamiento, de las Mesas Electorales, pudiendo comunicar la imposibilidad de desempeño del cargo a la Junta Electoral de Zona hasta 8 horas antes del día de la votación.
 - Termina el plazo de solicitud de voto por correo de electores residentes en el extranjero (C.E.R.A) y el de los electores temporalmente ausentes.
 6. **Día 27:** termina el plazo de solicitud de la documentación del voto en braille.
 7. **Día 26:**
 - Se abre el plazo de envío de la documentación electoral por el Departamento Provincial de la O.C.E habiendo recurso de proclamación.
 - Se abre el plazo de remisión del voto de los temporalmente fuera de España.
 8. **Día 20:** la Oficina del Censo Electoral comienza a enviar la documentación para realizar el voto por correo de los residentes en España. Los electores ya pueden remitir el voto por correo.
 9. **Día 16:** comienza la campaña electoral. 5 días antes de los comicios se prohíbe cualquier publicación, difusión o reproducción de sondeos electorales y el día anterior se establece la denominada "jornada de reflexión".
 10. **Día 12:** termina el plazo del envío de la documentación C.E.R.A por la O.C.E habiendo recurso de proclamación y el plazo de envío de la documentación para el voto de los temporalmente fuera de España.
 11. **Día 10:** finaliza el plazo de solicitud del voto por correo de los residentes en España
 12. **Día 7:** finaliza el plazo para la O.C.E de emisión de la documentación para el voto por correo de los residentes en España.
 13. **Día 5:** termina el plazo de remisión del voto por correo C.E.R.A al consulado.
 14. **Día 4:** finaliza el plazo de remisión del voto por correo de los residentes en España y de los temporalmente fuera de España.
 15. **Día 4-2:** plazo de depósito del voto C.E.R.A en urnas.
 16. **Día 0:** se desarrolla la jornada de votación entre las 9:00 y las 20:00h.
- **Después de los comicios:**
 1. **Día 6:** fecha tope para presentar el escrutinio general por las J.E.P.
 2. **Día 6-14:** Tras las reclamaciones interpuestas por los candidatos, si consideran oportuno interponer alguna, este es el plazo en el que se emite la resolución de las reclamaciones por la J.E.C y se traslada a la J.E.P la proclamación de electos.
 3. **Día 7- 15:** plazo para la proclamación de electos por la J.E.P.
 4. En los **3 días siguientes** a la proclamación de electos, se puede interponer un contencioso-electoral ante la J.E.P
 5. **Día 25:** fecha límite para la constitución de las cámaras con los elegidos.

6. **Día 37:** fecha límite para terminar el contencioso-electoral en el caso de que lo hubiera.
7. En el plazo de **40 días después de la proclamación de los electos**, la J.E.C debe publicar los resultados en el B.O.E

6. Sistema electoral:

En primer lugar, el país se divide en 52 circunscripciones (las 50 provincias y las dos ciudades autónomas) y cada una de ellas tiene un número asignado de diputados proporcional a su población. En todo caso, el número mínimo de diputados por provincia es de 2.

En cuanto al Senado, existen dos vías de elección de sus integrantes: por circunscripciones (cuatro por cada una exceptuando las islas y las ciudades autónomas); por Parlamentos autonómicos (uno por cada Comunidad más uno más por cada millón de habitantes de la misma).

Una vez determinado esto, el sistema de elección que utiliza nuestro país es el **Sistema d'Hont**, un sistema de listas de representación proporcional creado en el siglo XIX. Conforme al mismo, aquellas candidaturas que no lleguen al 3% de los votos válidos emitidos, son eliminadas. Después de esto, los escaños son distribuidos en función de los votos emitidos y siguiendo una fórmula matemática.

- **¿Cómo es el procedimiento del Sistema D'Hont?**
 1. Se colocan en una columna los votos recibidos por cada candidatura y se eliminan los que no lleguen al 3%
 2. Esos votos se dividen entre 1, 2, 3 y así hasta llegar al número de escaños que tenga asignado cada circunscripción.
 3. Se van atribuyendo los escaños a las candidaturas que obtengan un cociente mayor, por orden decreciente.
 4. Si dos candidaturas coinciden con el mismo cociente, el escaño irá para la que más votos tenga

Este proceso hace que las candidaturas más votadas tengan ventaja sobre las que menos votos tienen haciendo que el reparto de escaños no sea estrictamente proporcional.

El sistema d'Hont se utiliza en muchos otros países europeos, americanos e incluso asiáticos como Israel, Japón y Turquía.

Por último, el jefe de Gobierno es elegido por el parlamento, siguiendo el siguiente proceso: primeramente, el Rey consulta con los representantes de los grupos políticos que integran las Cortes Generales tras lo cual propone un candidato a la Presidencia del Gobierno a través del Presidente del Congreso. Si el Congreso le otorga la mayoría absoluta, el Rey le nombra Presidente. Por el contrario, si no alcanza la mayoría absoluta de los votos, la misma propuesta se somete a una nueva votación 48 horas después de la primera, y ya sólo es necesario que obtenga la mayoría simple. Si tras dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato es elegido por el Congreso, el Rey disuelve las Cámaras y convoca nuevas elecciones.